

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001.

**BOLETÍN N° 3.209-10**

---

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, del 22 de enero de 2003.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 3 de junio de 2003, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistió, especialmente invitado, el Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Claudio Troncoso.

-----

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

## ANTECEDENTES GENERALES

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República.- En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que el presente Acuerdo tiene por objeto estrechar las relaciones internacionales en un área que permite un mejor conocimiento y entendimiento entre los pueblos, mediante la participación en el campo profesional y laboral en el Estado receptor, de los familiares dependientes del personal diplomático a que el Convenio se refiere.

Señala asimismo que, el Acuerdo se extiende, además, a los miembros de las Representaciones Permanentes ante Organizaciones Internacionales de una de las Partes destinadas en Misión Oficial en el territorio de la otra Parte.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados el 18 de marzo de 2003, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 13 de mayo de 2003, aprobando por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en estudio.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 20 de mayo del año 2003, aprobó el proyecto con el voto favorable de la unanimidad de sus miembros presentes.

**4.- Descripción del Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un Preámbulo y doce artículos, cuyo contenido se reseña a continuación:

### Autorización

En primer término, el artículo 1 consigna la autorización para que los beneficiarios puedan ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado, una vez obtenida la autorización correspondiente.

### Familiares dependientes

El artículo 2 precisa detalladamente el concepto de "familiares dependientes", incluyéndose en esta categoría al cónyuge, a los hijos solteros menores de 21 años que vivan a cargo de sus padres o menores de 23 años que cursen estudios en centros de enseñanza superior, y a los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna discapacidad física o mental.

### Prohibición de restricciones

Enseguida, el artículo 3 establece las condiciones para el ejercicio de un trabajo remunerado y, al efecto, señala el compromiso que adquieren las Partes Contratantes de no imponer restricciones relacionadas con la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse, con las siguientes excepciones:

a.- En caso de profesiones o actividades que requieran cualificaciones especiales, los familiares dependientes deberán cumplir con las normas que rigen su ejercicio en el Estado receptor, y

b.- Los Estados podrán denegar la autorización en aquellos casos en que, por razones de seguridad, puedan emplearse solamente nacionales del Estado receptor.

### Procedimiento de autorización

En cuanto al procedimiento para obtener la autorización, el artículo 4 dispone que la solicitud respectiva se realizará por la correspondiente Misión Diplomática mediante Nota Verbal ante la Dirección del Ceremonial y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile o ante la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Ordenes del Ministerio de Asuntos Exteriores de España, según corresponda.

### Inmunidades de jurisdicción

El artículo 5 dispone que la autorización antedicha no extiende la inmunidad de jurisdicción civil ni administrativa de los

familiares dependientes respecto de las actividades que realicen relacionadas con su empleo, cualquiera que sea el instrumento internacional que les otorgue dicha inmunidad, quedando aquéllos sometidos a la legislación y a los tribunales del Estado receptor respecto de dichas actividades.

Por otra parte, el artículo 6 contempla la aplicación de las siguientes reglas, en caso que un familiar dependiente goce de inmunidad ante la jurisdicción penal del Estado receptor, cualquiera que sea el instrumento internacional del que aquella provenga:

a.- El Estado acreditante debe renunciar a dicha inmunidad respecto de cualquier acto u omisión relacionado con la actividad remunerada del familiar, salvo en supuestos especiales en los que considere que tal renuncia es contraria a sus intereses, y

b.- La renuncia a la inmunidad de la jurisdicción penal no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual es necesaria una renuncia específica, luego de estudiar cada caso en particular.

#### Legislación tributaria y de seguridad social aplicable

El artículo 7 expresa que los beneficiarios autorizados para ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, quedan sometidos, en relación a ellas, a los regímenes legales tributarios y de seguridad social aplicables en dicho Estado.

#### Estudios, títulos y grados

A su vez, el artículo 8 aclara que el Acuerdo no implica bajo ningún respecto un reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados Contratantes.

#### Expiración de la autorización

El Acuerdo, en su artículo 9 precisa que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor termina en un plazo máximo de dos meses, contado desde la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, ponga fin a sus funciones ante el Gobierno u Organización Internacional en que se encuentre acreditado.

En este sentido, el hecho de desempeñar una actividad remunerada no da derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el Estado receptor, ni a conservar su empleo o a desempeñar otro trabajo una vez que la autorización respectiva haya cesado.

### Disposiciones finales

Por último, los artículos 10, 11 y 12, se refieren a compromisos para aplicar el Convenio, la denuncia y la entrada en vigencia del mismo, respectivamente.

-----

### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El señor Presidente de la Comisión procedió a otorgar la palabra al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso.

El señor Troncoso manifestó que el Convenio en estudio es similar a otros ya firmados por nuestro país sobre esta materia, entre otros, con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría.

Señaló que el Tratado en comento permite una mejor integración de las familias del personal diplomático en el país al cual han sido destinados, al insertarse en el medio profesional.

La Comisión señaló su parecer favorable al proyecto teniendo en consideración que Chile ya ha firmado otros Convenios de la misma naturaleza. Además consideró que contribuye a acrecentar los vínculos con España.

**Puesto en votación el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Núñez, Cariola, Martínez y Valdés.**

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

#### **PROYECTO DE ACUERDO:**

"Artículo único.- Apruébase el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001."

Acordado en sesión celebrada el día 10 de junio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Núñez Muñoz (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 10 de junio de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario

## RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre libre ejercicio de actividades remuneradas para familiares dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares", suscrito en Madrid, el 9 de mayo de 2001.**

**(Boletín N° 3.209-10)**

**I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas para las personas indicadas, sobre la base de un tratamiento recíproco.

**II. ACUERDO:** aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** artículo único que aprueba el Acuerdo, el que, a su vez, consta de un preámbulo y doce artículos.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.

**V. URGENCIA:** no tiene.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

**VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes.

**IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 3 de junio de 2003.

**X. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe. Pasa a la Sala.

**XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 10 de junio de 2003.

**JULIO CÁMARA OYARZO**  
Secretario